

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1917.)

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular número 3 502

La representación del Arriendo del Contingente provincial en la parte ejecutiva y en uso de las atribuciones que les están conferidas por el contrato celebrado con la Excelentísima Diputación, ha acordado nombrar en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Agentes ejecutivos para que actúen en toda la provincia, á los señores siguientes:

- D. Alfonso Moreno Caballero
- » Alfredo García Adamez
- » Francisco Romero Palomino
- » Juan Jurado Girón
- » José Escudero Molina
- » Juan Serrano Aguilera
- » Isidro García Adamez
- » Narciso Caracuel Galisteo
- » José Aguilera Puerto, y
- » Alfonso Jurado Muñoz

Lo que á propuesta de don Francisco

Adame Hernández, en concepto de representante de expresado arriendo, se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Córdoba 10 de Septiembre de 1917.—
El Presidente, J. Ortiz Molins.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 501

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al nú. 6 del actual, inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—R. O.—I. mo. Sr.—Con el objeto de mantener la necesaria relación entre los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio y el Negociado del Personal de la Subsecretaría del mismo, en el que deben constar los datos precisos para conocer la existencia de aquellos y la localidad y domicilio donde residen evitando así que continúen vacantes las plazas para que son nombrados, con notorio daño del servicio, tanto más cuanto, que la amortización que se realiza en todas las escalas, en cumplimiento del R. D. de 10 del corriente mes, reduce sensiblemente el número de funcionarios y exige la mayor actividad en la gestión si ha de obtenerse el debido coeficiente de trabajo útil.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios cesantes de este Ministerio que figuren en el escalafón del

mismo, presentarán, desde el día 10 de Septiembre hasta el 15 de Octubre próximo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, una declaración hecha de su puño y letra según el adjunto modelo de hoja de revista, á fin de evitar errores que podrían redundar en perjuicio de los interesados.

A este efecto serán remitidos á las Delegaciones de Hacienda por esa Subsecretaría, í mediatamente los ejemplares impresos que se juzguen necesarios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán las hojas de revista que hayan sido suscritas por cesantes residentes en sus respectivas provincias á la Inspección general antes del día 20 de Octubre y el Negociado del Personal dará provisionalmente de baja en su escalafón á los cesantes que no hayan revistado, publicándose relación de dichas bajas en la «Gaceta de Madrid» antes del día 31 de Octubre.

3.º Los cesantes comprendidos en la relación de bajas provisionales publicada en la «Gaceta» á que se refiere la disposición anterior que no se citen de V. I. ser dados de alta por medio de instancia en que hagan constar cuantos datos comprende el modelo adjunto antes del 31 de Diciembre próximo serán baja definitiva en el escalafón al cerrarse el de 1918 en la mencionada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de

Agosto de 1917.—Bogallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar.

Córdoba 11 de Septiembre de 1917.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 3 478

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Montilla á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 87.666'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 12 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prescribe la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Montilla á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 3 488

Encontrándose vacante la Escuela nacional de párvulos de Lucena, se anuncia su provisión en concurso, con arreglo á los artículos 61 á 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 12 de Abril del presente año y Real orden de 26 del mismo mes y año («Gaceta» del 11 de Mayo).

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante, será el de quince días, á contar desde la fecha siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 4 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 3 488

Encontrándose vacantes las Escuelas

nacionales de niños números 1 y 3 de Montoro, se anuncia su provisión en concurso, con arreglo á los artículos 61 á 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1917 y Real orden de 26 del mismo mes y año («Gaceta» del 11 de Mayo).

El plazo de presentación de instancias solicitando las vacantes, será el de quince días, á contar desde la fecha siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 7 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 3 280

SECCION DE POLITICA

Para conocimiento de los súbditos españoles propietarios de algunas de las mercancías que existían á bordo de los buques alemanes ó austriacos fondeados en puertos portugueses que fueron requisados por el Gobierno de Portugal, se advierte que habiendo señalado el Gobierno portugués un plazo que termina el día 31 del corriente, para que los interesados en dichas mercancías presenten sus reclamaciones ó documentos en apoyo de las mismas, acompañando un certificado de la Legación del país á que aquellos pertenecían atestiguando que el Gobierno respectivo garantiza hasta la expiración del plazo de un año, á contar de la firma del Tratado de Paz al Gobierno portugués, contra todas las reclamaciones del armador, del Capitán ó de tercero, relativas á dichas mercancías, hasta el valor de las mismas y un tercio más; se ha autorizado á la Legación de Su Majestad en Lisboa para expedir esa clase de certificados en los casos en que los interesados españoles acrediten en tiempo ante dicha Legación, haber obtenido la previa conformidad de nuestra Dirección General de Aduanas mediante la presentación en la misma de la caución que por dicho Centro se considere procedente.

Madrid 14 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amosta. («Gaceta» 16 Agosto 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 3 231

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Valdemolin, de la provincia de Avila; la de Caspueñas, de la de Guadalajara, y la de Lugo, de la de Segovia, á cuyas Secretarías corresponden, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Castel de Cabra, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Traspinedo, de la de Valladolid, dotada con el haber anual de 1250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 13 de Agosto de 1917.—El Director general, Martínez Acasio. («Gaceta» 16 Agosto 1917).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3 412

Ordenanzas que se someten á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1914, por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sustitutivo del impuesto de Consumos; Ordenanzas que, en caso de ser aprobadas, deberán regir en esta ciudad, en los cinco años siguientes.

BASES

1.º Determinado por el artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, que los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, que prescindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes anteriores á dicha ley, podrán, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes establecidos en el artículo 6.º, el Ayuntamiento de esta ciudad, con el propósito de sustituir la forma de recaudación del expresado impuesto, acuerda, como uno de los medios sustitutivos, un arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, conforme á la letra E del artículo citado.

2.º El arbitrio consistirá en el 75 por 100 del importe de las cuotas correspondientes de las tarifas de la contribución industrial; recaerá sobre la cuota del consumo directo y revisará, según el artículo 96 del Reglamento respectivo, la forma de patente. El arbitrio comprenderá la venta de los vinos de todas clases, cervezas, sidra, chacoifes, vermouth, aguardientes y licores, y toda bebida gaseosa y espumosa, contenga ó no alcohol, así como toda clase de alcoholes cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, conforme al artículo 15 de la ley; y los vinos medicinales presentados en la forma que establece el apartado 3.º del artículo 96 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

3.º Los tipos por año de las patentes se ajustarán á las siguientes prescripciones:

A) Establecimientos de venta para el consumo directo de vinos, aguardiente, compuestos y licores del país, 72 pesetas.

B) Establecimientos de venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, 153'40 pesetas.

C) Establecimientos de venta para el consumo directo de sidra, chacoif, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, 54 pesetas.

Ch) Establecimientos de venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, improprios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y tocador, 240 pesetas.

4.º A los industriales que satisfagan á la vez las patentes A y B, solo les será exigible por esta última la diferencia entre ambas, que es de 81'40 pesetas.

5.º Los establecimientos sujetos al pago de este arbitrio son los siguientes:

I. Los de la tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 1, tabernas ó tiendas.

II. Los de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

III. Los de la tarifa 1.ª, clase 11.ª, número 4, establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

IV. Los de la tarifa 1.ª, clase 5.ª, número 2, droguerías al por menor, alcohol neutro y desnaturalizado.

Así como cualquier otro establecimiento incluido en otro epígrafe de la contribución industrial en que se vendan para el consumo directo, los artículos que son objeto del arbitrio.

6.º Los establecimientos no enumerados pagarán la patente que corresponda con arreglo á las cuotas que se fijan en la letra C de la base tercera.

7.º Para cada establecimiento fijo se necesitará una patente.

8.º Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres, dentro del primer mes de cada uno y serán personales, según consta en la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios, bajo la misma clasificación que aparece en la matrícula hecha para el cobro de la contribución industrial y de comercio.

9.º Expuesta al público para oír reclamaciones por ocho días la matrícula de patentes podrán los sujetos al arbitrio agremiado acudir á la Alcaldía, solicitando se les faculte para repartirse el importe de la cuota total que les corresponde. Y en tal concepto los Síndicos deberán presentar dentro de los primeros quince días del trimestre una copia del reparto efectuado; y al transcurrido este plazo no lo hicieren, se impondrá por la recaudación la cuota fija procedente y se verificará la cobranza industrial; y

10.º Para dedicarse á la venta al por menor de artículos gravados con patentes,

los, habrá necesidad de manifestarlo á la Administración municipal siete días antes, por lo menos, de dar comienzo al ejercicio de la industria.

11.ª Las defraudaciones del arbitrio serán las determinadas en el artículo 104 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y las penalidades las establecidas en el artículo 105; debiendo cumplirse para las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento lo dispuesto en el artículo 106.

12.ª Las disposiciones de las ordenanzas municipales que tengan alguna relación, ó sean aplicables á los establecimientos á que se refiere es e arbitrio, no estimarán subsistentes y de aplicación siempre que no se opongan á estas bases.

Buena 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en 11 de Julio del presente año de 1917.

Buena 31 de Agosto de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

LA RAMBLA.—Núm. 3.499

Don José Lucena Estrada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, así como el expediente en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados ambos documentos y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 11 de Septiembre de 1917.—José Lucena.

BELALCAZAR.—Núm. 3.486

Don José Molera Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1918 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, advirtiéndose que una vez transcurrido expresado plazo no será atendida reclamación alguna.

Belalcázar á 10 de Septiembre de 1917.

El Alcalde, José Molera.

HORNACHUELOS.—Núm. 3.081

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre del año figurado.

Mes de Octubre

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Muñoz.

Declarada abierta por la presidencia,

se manifestó el objeto de la misma, ya indicado en la convocatoria, mandando dar lectura á una comunicación número 801 del Sr. Gobernador civil por la que se hace traslado de otra del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, en la que se inserta una Real orden de dicho Ministerio resolviendo alzar la suspensión de don Federico García Durán y don José Márquez Librero en sus cargos de Concejales, revocando en esta parte la providencia del dicho señor Gobernador y confirmando en cuanto á la suspensión de don Federico García en su cargo de Alcalde Presidente de esta Corporación, ordenando se devuelva el expediente al tan referido señor Gobernador para que con audiencia del interesado instruya el oportuno expediente de separación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal, é instruido se devuelva al Ministerio para la resolución que en justicia proceda.

Inmediatamente acordó la Corporación dar posesión de sus cargos de Concejales á los referidos señores, y verificado se procedió á designarles para los mismos lugares que ocupaban anteriormente en las Comisiones permanentes en que se divide la Corporación.

Y por último, y para reparar la emisión que la deuda R. O. hace respecto al cargo de Regidor Interventor, desempeñado anteriormente de la suspensión por el Concej. señor Márquez Librero, se acordó por unanimidad elevar consulta por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Muñoz.

Leída y aprobada la ordinaria y extraordinaria que an eceden, fueron autorizadas por los señores asistentes, y se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Aprobar dos cuentas por reparaciones.

Que quede sobre la mesa hasta la sesión venidera la cuenta de las medicinas facilitadas á los enfermos pobres de la Beneficencia durante el mes de Agosto último, para su examen.

Aprobar por unanimidad la cuenta de lo recaudado por la oficina del Teléfono municipal durante el mes de Septiembre último, cuyo líquido á percibir es de 26 40 pesetas.

Que pase á informe de la Comisión de Obras públicas, las cuentas de los jornales y materiales invertidos en la reparación de las casas calle Mayor núm. 6 y la de este Ayuntamiento, durante la semana anterior.

Quedar enterada la Corporación de

una comunicación núm. 1.444 de la Administración de Contribuciones recordando la circular número 3.399 que publica el BOLETIN OFICIAL núm. 226 sobre la formación del padrón de cédulas personales.

Que pase á informe de la comisión de Consumos y Abastos la cuenta de lo recaudado durante el mes de Septiembre.

Autorizar al señor Alcalde para que pase á Córdoba á cobrar los intereses de inscripciones.

Conceder una pensión de lactancia.

Dada cuenta de las instancias de Rafael Cantador Moya y Antonio Cabanillas en solicitud de que se les incluya en la lista de familias pobres, se acordó por mayoría la inclusión de los mismos.

Dada cuenta de otra instancia suscrita por varios vecinos en súplica de que se les conceda la cantidad de 500 pesetas para comprar instrumentos de música y formar una banda, se acordó la adquisición del instrumental necesario, quedando siempre de la propiedad del Ayuntamiento y que se consigne la cantidad necesaria en el presupuesto del año venidero.

Ordinaria del 14

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Aprobada y autorizada el acta de la anterior, por el señor Presidente y en breves y sentidas frases se dió cuenta del fallecimiento del ilustre cordobés é eminentísimo político y Ministro de Gracia y Justicia el Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castiella, poniendo de relieve sus grandes virtudes, su inmensa bondad y los múltiples beneficios que en todo tiempo ha dispensado á la provincia y en particular á la capital y á esta pequeña población, por la que demostraba gran predilección y acendrado cariño, proponiendo se levante la sesión por media hora en señal de duelo, acordándolo así por unanimidad la Corporación que manifestó participar del mismo sentimiento.

Declarada abierta nuevamente, se acordó por la Corporación asistir en pleno á las honras que en su regio del alma del Excmo. Sr. D. Antonio Barroso han de celebrarse en Córdoba el día 16 del corriente.

Que se celebren solemnes funerales en sufragio de su alma en la Iglesia parroquial de esta villa contados por este Ayuntamiento, autorizando al señor Alcalde para que señale el día en que han de tener lugar.

Que para rendir tributo á la memoria del finado se repartan por cuenta de este Ayuntamiento el día de los funerales 350 panes á los pobres de esta villa.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana.

Quedar enterada la Corporación de haberse cobrado por el señor Alcalde los

intereses de inscripciones y los cupones de la deuda.

Aprobar varias cuentas.

Que pasen á informe de la comisión de Obras públicas las cuentas de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la Casa Ayuntamiento desde el día 9 al de hoy inclusive.

Desaprobar la cuenta de los medicamentos suministrados por don Rodolfo Muñoz á los pobres de la beneficencia municipal durante el mes de Agosto último, importante 498 55 pesetas, por exceder de las 125 pesetas que en sesión de 4 de Abril de 1914 acordó asignar este Ayuntamiento mensualmente á cada una de las dos oficinas de farmacia. No tomando parte en este acuerdo el Sr. Muñoz por ser hermano del farmacéutico.

Y queriéndose entregar á la Presidencia por el señor García una moción, siéndole rehusada en atención á que el primer Teniente de Alcalde que la ocupa es solamente á los efectos de la discusión y votación del asunto de que se trata, no estando autorizado para ningún otro.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Alcaldía de Posadas por la que hace saber la aprobación por el Gobierno civil del presupuesto carcelario del partido para 1917, correspondiendo contribuir á este Ayuntamiento con la cuota anual de 3 240 15 pesetas.

Se dió cuenta á la Corporación de una comunicación núm. 430 del señor Gobernador civil de la provincia por la que traslada la resolución de la Junta de Gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, proponiendo la nulidad del nombramiento de farmacéutico titular hecho por este Ayuntamiento á favor de don Osorio Astruga Cantalapiedra por no haberse cumplido cuantos requisitos y formalidades exigen los artículos 31 y siguientes del Reglamento del Cuerpo ni haber remitido á la Junta el número del BOLETIN OFICIAL en que figure publicado el anuncio de la vacante, ni la relación de aspirantes, ni haber tenido á la vista el Ayuntamiento como es de rigor el certificado de inscripción en el Cuerpo que determina el último párrafo del art. 31 del Reglamento citado; y que se anuncie para proveer en forma reglamentaria la repetida plaza con la dotación anual de 338 14 pesetas por la prestación de servicios y abonándose los medicamentos suministrados á las familias pobres con arreglo á la tarifa de beneficencia, acordándose cumplir lo que en ella se ordena y notificarlo al interesado.

Por el Concej. señor García se hizo entrega al señor Presidente de una moción que quedó para conocimiento de la Corporación en otra sesión venidera.

Ordinaria del 21

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta, por el señor García Durán se dijo que no aprueba el acta de la sesión anterior porque hay dos omisiones en la misma, cuales son que al dejar la Presidencia el primer Teniente Alcalde señor Barba y ocuparía nuevamente el Alcalde presidente le hizo entrega de una moción y no se hizo constar en aquel momento; y la otra que al terminar la sesión se hizo constar la entrega de la moción, pero no los nombres de los demás firmantes de la misma, adhiriéndose a esta manifestación los Sres. Agudo, Marquez, Barba, Ruiz y González y obtando por la aprobación los señores Mesa, Aragón, Santisteban y la Presidencia.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana.

Aprobar las cuentas de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la casa Ayuntamiento desde el día 9 al 14, ambos inclusivos, importantes 63 y 11'18 pesetas, respectivamente.

Que pasen a informe de la comisión de Obras públicas las cuentas de los jornales y materiales invertidos durante la presente semana en las reparaciones de las Escuelas nacionales de esta villa.

Acordar se proceda al cobro de suministros de Abril, Mayo y Junio que desde el día 9 se encuentran al pago, según comunicación en atento B. L. M. el señor Interventor de Hacienda de la provincia.

Aprobar dos socorros dados por el señor Alcalde.

Conceder una pensión de 6 pesetas mensuales para lactancia a Ana Carmona Nuñez.

Autorizar al señor Alcalde para que mande encalar el cementerio de San Antonio.

Aprobar la cuenta del viaje del Ayuntamiento a los funerales del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Barroso en Córdoba, importante 192'50 pesetas.

Aprobar la cuenta de la limosna de 850 panes que se mandó hacer por este Ayuntamiento en obsequio del alma de dicho excelentísimo señor.

Por el señor Alcalde se dió cuenta al Ayuntamiento de un decreto del mismo por el que se mandó requerir al Secretario de esta Corporación don José Huelva Luján que aparece como recaudador de los arbitrios sobre la carne de hebra, degüello de cerdos e instalaciones del partido de aguas, para que ingrese 265'15 pesetas que aparecen en descubierto por el concepto 1.º y 2.º y 80 por el último y que al ser requerido dicho señor se limitó a manifestar quedar enterado, pero sin verificar el ingreso de las mismas por lo que lo pone en conocimiento de la Corporación y propone la formación del

oportuno expediente en deparación de los hechos.

El Concejal señor García pide quede el asunto para la sesión inmediata sin tomar acuerdo alguno, votando con él los señores Marquez, Agudo Ruiz y Barba y en contra los señores Mesa, Aragón, Santisteban y la Presidencia, quedando así acordado por mayoría.

(Concluyó)

VILLAVICIOSA.—Núm. 3.482

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1918, é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villaviciosa 10 Septiembre de 1917.

—Francisco F. Escobar.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 8.470

Don Juan de Julián y Barrigón, Oficial habilitado del Secretario judicial único del Juzgado de esta villa en funciones por enfermedad de aquel.

Doy fé: que en los autos de que se hará mención se encuentra de encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, que copiadas a la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Pozoblanco a veinte de Agosto de mil novecientos diez y siete, el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Fermín Pedraza Romero, mayor de edad, casado, médico, vecino de Villanueva de Córdoba, contra Juan Rodríguez Coleto y su esposa Dolores Pedrajas Díez, mayores de edad, labrador, ambos de igual domicilio, estos en estado de rebeldía, representado aquel por el Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas y dirigido por el Letrado don Pedro Wenceslao Castro y Rojas, sobre reclamación de cantidad, intereses estipulados, los legales y costas y

Fallo: que debo condenar y condeno a los demandados Juan Rodríguez Coleto y su esposa Dolores Pedrajas Díez a que abonen mancomunada y solidariamente a don Fermín Pedraza Romero la cantidad de tres mil pesetas de principal, al interés de la misma del ocho por ciento anual desde el veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos quince, como así mismo al legal del cinco por cien-

to que corresponda a las anualidades vencidas importante trescientas sesenta pesetas, partiendo desde la fecha de la demanda y al de todas las costas causadas y que se causen hasta el total abono. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Aparicio.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que se refiere. Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Pozoblanco a ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Juan de Julián.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aparicio.

AGUILAR.—Núm. 3.495

Don Agustín Romero Posteguera, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña, propia del vecino de esta ciudad Antonio Cruz Garrido, la cual desapareció la noche del cuatro al cinco de los corrientes del sitio «Cabeza del Alamillo», de este término, donde estaba en unión de otras; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a once de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, de quince años, 1'50 de alzada, capa castaña, bragado, pelos blancos en ambos costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V 6 en el anca izquierda.

POSADAS.—Núm. 3.494

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del treinta y uno de Agosto último en término de La Carlota, a Bernardo Carmona Darán, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.

Señas

Una burra, trece años, 1'25 metros de alzada, capa rucia, con el hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.391

SANCHEZ ORTIZ, Andrés; natural de Granada, de treinta y cuatro años, casado, profesión carpintero; domicilio último en Málaga, Alameda de Capuchinos, número treinta y cuatro, hijo de Antonio y de Carmen; procesado por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cabra, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, la cual ha decretado la Audiencia provincial de Córdoba por auto de veinte y cuatro del actual.

Núm. 3.422

Dos sujetos desconocidos, de estatura alta, color moreno, uno de ellos con bigote, con tipo de trabajadores del campo, pero vestidos decentemente, los cuales el día veinte y dos de Julio último dejaron abandonada una yegua que conducían en la puerta del establecimiento taberna de José Polytilo, sito en el pueblo de Salteras; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, a prestar declaración y responder a los cargos que le resulten del sumario que se instruye por hurto de caballería.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brno Laporilla.